



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La ley nacional n° 24374, que en el ámbito Provincial ha sido implementada y complementada por la ley I n° 3396.

La provincia puede receptar esa modificación salvo que considere razones y circunstancias propias y cuyas demandas obliguen por ende a otras respuestas.

Las situaciones más graves según lo ha calificado la Comisión interpoderes de Tierra y Vivienda, que se han dado en nuestra provincia ocurre a partir del año 2006, y consecuentemente diversas ciudades, han declarado por ello la emergencia habitacional.

En la ciudad de Allen, como en las ciudades más pobladas de Río Negro, San Carlos de Bariloche, Cipolletti, Viedma, entre otras, los asentamientos mayores provienen de los últimos dos años. Las realidades provinciales no pueden desconocerse.

Que el espíritu de la modificación que introduce el Congreso tiende a agilizar el cumplimiento del derecho a la vivienda única.

En un país federal y en especial en lo relativo a acceso a la tierra, vivienda y hábitat, cada provincia reúne sus propias características. Debe pensarse desde cada lugar, los problemas existentes y sus eventuales soluciones.

Por ello, se propone fijar para la implementación de la ley I n° 3396 que los ocupantes que acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante dos (2) años con anterioridad al 30 de noviembre de 2009, respecto de inmuebles edificados urbanos que tengan como destino principal el de Casa Habitación Única y Permanente, y reúnan las características previstas en la Reglamentación, estarán en condiciones de ser beneficiarios de la misma.

Por ello:

**Autora:** Silvia Horne.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Modificase el artículo 1° de la ley I n° 3396, y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Esta ley implementa y complementa, en lo pertinente, el Régimen de regularización dominial dispuesto por la ley nacional n° 24374, cuyos beneficiarios será los que acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante dos (2) años con anterioridad al 30 de noviembre de 2009, respecto de inmuebles edificados urbanos que tengan como destino principal el de Casa Habitación Única y Permanente, y reúnan las características previstas en la Reglamentación en Jurisdicción de la Provincia de Río Negro.”

**Artículo 2°.-** De forma.